

El Comité de Auditoría estará compuesto por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros. La determinación de su número corresponde al Consejo de Administración.

El Comité de Auditoría se reunirá previa convocatoria de su Presidente, o de quien haga sus veces, a su iniciativa o a petición de, al menos, dos (2) miembros de aquél. No será necesaria convocatoria previa del Comité para que éste se reúna, si, hallándose presentes todos sus componentes, decidiesen, por unanimidad, celebrar la reunión.

La convocatoria del Comité, salvo en casos de urgencia apreciada por su Presidente, se cursará por el Secretario, al menos, con cuarenta y ocho (48) horas de antelación, fijando el orden del día de los asuntos a tratar.

El Comité de Auditoría quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro miembro del citado Comité, la mitad más uno de sus componentes. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente del Comité.

En los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento legítimo del Presidente, hará sus veces el miembro del Comité de Auditoría de mayor edad.

En las reuniones del Comité de Auditoría actuará de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración. En su defecto, lo hará el Vicesecretario del referido órgano, si existiera tal cargo, o, en caso contrario, el miembro del Comité de menor edad.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros del Comité concurrentes a la sesión. En caso de empate, decidirá el voto personal del Presidente o de quien haga sus veces.

Las discusiones y acuerdos del Comité de Auditoría se llevarán a un libro de actas, las cuales serán firmadas por el Presidente y el Secretario, o, en su caso, por las personas que válidamente los sustituyan.

La facultad de certificar las actas de las reuniones del Comité de Auditoría y los acuerdos que se adopten corresponde al Secretario o, en su caso, al Vicesecretario. Las certificaciones se emitirán siempre con el Visto Bueno del Presidente o, en su caso, de quien haga sus veces.

Sin perjuicio de cualesquiera otras que legalmente pudieran corresponderle, las competencias del Comité de Auditoría serán, como mínimo, las siguientes:

- a) *Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.*
- b) *Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores externos a que se refiere el artículo 204 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto legislativo 1.564/1.989, de 22 de diciembre.*
- c) *Supervisar los servicios de auditoría interna en el caso de que exista dicho órgano dentro de la organización empresarial.*
- d) *Conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno de la Sociedad.*
- e) *Relacionarse con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría”.*

Asimismo, he de informarle de que en la reunión del Consejo de la mencionada Sociedad, celebrada el día 26 de febrero de 2.003, se adoptaron, entre otros, los siguientes acuerdos:

1º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 39-bis de los Estatutos Sociales, constituir el Comité de Auditoría y fijar en cinco (5) el número de sus miembros.

2º.- Designar, por un período de dos (2) años, como miembros del Comité de Auditoría a los siguientes Consejeros:

- D. Hernán A. San Pedro Sotelo,

- D. José Antonio Tambo Iñiguez,

- D. Luis Martín González,

- D. José Antonio Santías Viada,

- D. José Miquel Ortí Bordás,

3º.- Designar Presidente del Comité de Auditoría al Consejero no ejecutivo D. José Antonio Tambo Íñiguez, cuyas circunstancias personales se han especificado en el precedente acuerdo segundo.

Estando presentes los Sres. San Pedro Sotelo, Tambo Íñiguez, Martín González, Ortí Bordás y Santías Viada, aceptaron sus respectivos cargos, tomando posesión de los mismos y declarando no hallarse incurso en causa alguna de incompatibilidad o prohibición legal para su desempeño”.

José Miquel Ortí Bordás.

Presidente

Madrid, 5 de marzo de 2.003.

En contestación a su escrito de fecha 27 de enero de 2.003 (registro de salida nº 2003005633) dirigido a "Autopista Concesionaria Astur-Leonesa, S.A.", de cuya Sociedad soy Presidente, he de informarle de que la Junta General celebrada el pasado día 26 de febrero de 2.003, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo:

"5º.- Modificar los Estatutos Sociales, en el sentido de introducir un nuevo artículo 39-bis, referido al Comité de Auditoría, cuya redacción es la siguiente:

"Artículo 39-bis.- Comité de Auditoría.

El Consejo de Administración podrá nombrar de entre sus miembros un Comité de Auditoría, el cual deberá tener mayoría de Consejeros no ejecutivos, debiendo elegirse su Presidente entre dichos Consejeros no ejecutivos.

Los miembros del Comité de Auditoría ejercerán el cargo por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.

El Presidente del Comité de Auditoría deberá ser sustituido, como máximo, cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

Grupo E.N.A. Empresa Nacional de Autopistas, S.A.

El Comité de Auditoría estará compuesto por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros. La determinación de su número corresponde al Consejo de Administración.

El Comité de Auditoría se reunirá previa convocatoria de su Presidente, o de quien haga sus veces, a su iniciativa o a petición de, al menos, dos (2) miembros de aquél. No será necesaria convocatoria previa del Comité para que éste se reúna, si, hallándose presentes todos sus componentes, decidiesen, por unanimidad, celebrar la reunión.

La convocatoria del Comité, salvo en casos de urgencia apreciada por su Presidente, se cursará por el Secretario, al menos, con cuarenta y ocho (48) horas de antelación, fijando el orden del día de los asuntos a tratar.

El Comité de Auditoría quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro miembro del citado Comité, la mitad más uno de sus componentes. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente del Comité.

En los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento legítimo del Presidente, hará sus veces el miembro del Comité de Auditoría de mayor edad.

En las reuniones del Comité de Auditoría actuará de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración. En su defecto, lo hará el Vicesecretario del referido órgano, si existiera tal cargo, o, en caso contrario, el miembro del Comité de menor edad.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros del Comité concurrentes a la sesión. En caso de empate, decidirá el voto personal del Presidente o de quien haga sus veces.

Las discusiones y acuerdos del Comité de Auditoría se llevarán a un libro de actas, las cuales serán firmadas por el Presidente y el Secretario, o, en su caso, por las personas que válidamente los sustituyan.

La facultad de certificar las actas de las reuniones del Comité de Auditoría y los acuerdos que se adopten corresponde al Secretario o, en su caso, al Vicesecretario. Las certificaciones se emitirán siempre con el Visto Bueno del Presidente o, en su caso, de quien haga sus veces.

Sin perjuicio de cualesquiera otras que legalmente pudieran corresponderle, las competencias del Comité de Auditoría serán, como mínimo, las siguientes:

- a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.*
- b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores externos a que se refiere el artículo 204 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto legislativo 1.564/1.989, de 22 de diciembre.*
- c) Supervisar los servicios de auditoría interna en el caso de que exista dicho órgano dentro de la organización empresarial.*
- d) Conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno de la Sociedad.*
- e) Relacionarse con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría”.*

Asimismo, he de informarle de que en la reunión del Consejo de la mencionada Sociedad, celebrada el día 26 de febrero de 2.003, se adoptaron, entre otros, los siguientes acuerdos:

1º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 39-bis de los Estatutos Sociales, constituir el Comité de Auditoría y fijar en cinco (5) el número de sus miembros.

2º.- Designar, por un período de dos (2) años, como miembros del Comité de Auditoría a los siguientes Consejeros:

- D. Antonio Sempere de Felipe,

- D. Raúl López Fernández, 1

- *D. Alejandro Huerta Quintero,*

- *D. Antonio Campos Muñoz,*

- *D. José Miguel Ortí Bordás,*

3º.- Designar Presidente del Comité de Auditoría al Consejero no ejecutivo D. Antonio Sempere de Felipe, cuyas circunstancias personales se han especificado en el precedente acuerdo segundo.

Estando presentes los Sres. Sempere de Felipe, López Fernández, Huerta Quintero y Ortí Bordás, aceptan sus respectivos cargos, tomando posesión de los mismos y declarando no hallarse incurso en causa alguna de incompatibilidad o prohibición legal para su desempeño.

El Sr. Campos Muñoz se ha ausentado, por razones de su puesto de trabajo, antes de tratar el presente punto del Orden del Día, por lo que se le notificará la designación en la próxima reunión del Consejo, a los efectos oportunos”.

José Miguel Ortí Bordás.